

Miguel León-Portilla **EL LIBRO INÉDITO DE LOS TESTAMENTOS
INDÍGENAS DE CULHUACÁN. SU SIGNIFICACIÓN
COMO TESTIMONIO HISTÓRICO**

Se conservan en archivos y bibliotecas de México y del extranjero numerosos testamentos en náhuatl, de indígenas de la región central, principalmente de los siglos xvi y xvii. Hasta ahora, sin embargo, han sido escasos los estudios y publicaciones sobre tal tipo de documentos.¹

Por mi parte he podido localizar y microfilmear cerca de 150 de estos testamentos conservados en el Archivo General de la Nación (Ramos de Vínculos, Mercedes, Tierras e Indios), en la Biblioteca Nacional de México (Archivo Franciscano) y, de una colección particular, un volumen con este tipo de textos, que datan de las tres últimas décadas del siglo xvi y se deben a indígenas de Culhuacán. Mi intención es dar a conocer aquí el contenido de este último volumen, ofrecer una muestra del mismo y destacar la significación de estos documentos como testimonios que proporcionan diversos tipos de información de carácter cultural e histórico.

Conjuntamente con lo anterior creo pertinente atender a los probables motivos que llevaron a algunos indígenas a formular testamentos por escrito. Otro punto, que requiere también consideración, es el de la existencia de modelos o esquemas para la formulación de tales testamentos, como los incluidos en el *Confesionario mayor, en lengua mexicana y castellana* de fray Alonso de Molina, México, 1565, y en el *Camino del cielo, en lengua mexicana* de fray Martín de León, México, 1611.

Primeramente doy los datos que he podido reunir acerca del origen, características físicas y contenido del libro inédito de los testamentos en náhuatl de indígenas de Culhuacán.

¹ Como un ejemplo, particularmente interesante, ya que incluye amplios comentarios y notas, puede citarse el trabajo de Jacqueline de Durand-Forest, "Testament d'une Indienne de Tlatelolco", *Journal de la Société des Américanistes*, nouvelle serie, t. LI, 1962, p. 129-158.

De dicho testamento sólo se conserva una copia tardía, preparada por el padre Pichardo. Colección Goupil-Aubin, Ms. 299, Biblioteca Nacional de París.

Origen y descripción del manuscrito

El libro en cuestión, encuadernado en un pergamino que parece ser el que tuvo originalmente, perteneció al convento agustino de San Juan Evangelista Culhuacán, en el actual Distrito Federal. En época no determinada –posiblemente después de la salida de Culhuacán de los mencionados religiosos agustinos en 1756, o más tarde, tras la demolición de la antigua iglesia parroquial hacia 1892– dicho manuscrito pasó a manos de particulares. Actualmente forma parte del archivo del doctor Ignacio Pérez Alonso, quien me permitió su consulta y su reproducción fotográfica.

Las fojas del libro, debidamente numeradas, son de papel español de la época y miden 31 x 21 cm. Su encuadernación denota la costumbre de reunir en volúmenes los distintos testamentos que correspondían a años determinados. El primero de los testamentos, incluido al inicio del libro, ostenta una fecha no precisada de noviembre de 1579 y el último, la del 25 de noviembre de 1599. Debe señalarse, sin embargo, que aun cuando los testamentos así encuadernados siguen en general un orden cronológico, hay algunas excepciones. Como ejemplo notorio están los casos del que aparece en la foja 98 recto, que lleva la fecha del 17 de abril de 1577 y de otro que le antecede en la foja 97 recto, sin data expresa, pero que casi seguramente proviene del mismo año. Ambos testamentos se hallan después de otros que corresponden al año de 1585.

Originalmente tuvo este libro 108 folios, aprovechados en buena parte en sus caras recta y vuelta. En su estado actual las tres primeras fojas, más una sin foliación a modo de portada, se hallan rotas de arriba a abajo, lo que hace imposible su lectura completa. El resto del libro, del que faltan las fojas que a continuación señalaré, se encuentra en relativamente buenas condiciones de conservación, salvo en el caso de la foja 108 a la que falta la mitad inferior y en el de otra foja sin foliar, de la que sólo queda un fragmento que ostenta por cierto la firma del célebre fray Agustín Farfán. Las fojas faltantes son éstas: 4, 8, 9, 14, 17-23, 25-34, 38-39 y 44-45. De lo anterior se desprende que aproximadamente se conservan tres cuartas partes de los testamentos que en un principio se reunieron y encuadernaron en este volumen.

Por considerarlo de interés daré en seguida el elenco de los nombres y barrios de origen de quienes formularon las 56 disposiciones testamentarias que se conservan en este volumen:

Folio:	Nombre:	Tlaxillacalli:
4r.	María Tiacapan, esposa de Andrés Yemod	Santa María Magdalena Cihuatecpan
6r.	Ana Moçel	Eytlatocan (Tres Reyes) Cohuatlan
10r.	María Salomé	San Juan Baptista Ollopan
12r.	Joan Tezca	Santa María Magdalena Cihuatecpan
15v.	Joan Baptista	Santa María Magdalena Cihuatecpan
24v.	Miguel Sánchez <i>tlacatecutli</i>	Santa María Asupción Amatlan
36v.	Miguel Chimal <i>teuctli</i>	Santa Anna Tlacuillocan
38r.	Domingo Yaotl	Santa Anna Tlacuillocan
41r.	Ana Tiacapan	Santa María Magdalena Tezacohuac
42v.	Miguel Cerón Tequaualloc	Santa María Magdalena Tezacohuac
43v.	Thomas de Aquino	Santa María Magdalena Cihuatecpan
46v.	Joana Tiacapan	Santa María Asupción Aticpac
48r.	Matheo Xuárez	San Pedro Çacaapan
49v.	María Hicnoçiuatl	Santa María Magdalena Cihuatecpan
50v.	Ana Joana	Santa Anna Tlacuillocan
53r.	Pablo Quechol	Santa María Magdalena Tezacohuac
54r.	Ana Tiacapan	Santa Anna Tepanecapan
55r.	Antonio de San Francisco Tlemachica	San Francisco Tlacatecpan
56v.	Miguel García	Trasfiguración Tlacatecho
59r.	Juana Tiacapan	Eytlatocan (Tres Reyes) Cohuatlan
60r.	Vicente Texochiamatl	San Juan Baptista Ollopan
61r.	Melchior de Santiago	Santa María Magdalena Atotolco
62v.	Ana Xoco	Santa Cruz Tlallachcoh
63v.	Luçia Tenic	Santa María Asupción Tzaqualco
64v.	Mariana, muger de Juan Raphael	Eytlatocan (Tres Reyes) Cohuatlan
65v.	María Tiacapan, hija de Balthazar Cibriano	Eytlatocan (Tres Reyes) Cohuatlan
66r.	Luyt Flauhppotonqui	Santa María Asupción Tianquizcolco
67v.	Juan Rafael <i>tlacochcálcatl</i>	Eytlatocan (Tres Reyes) Cohuatlan
69r.	Juana Tiacapan	San Francisco Atenpa
70v.	Xuachin de Lona	San Juan Amanalco (Mexico)
71v.	Simon Moxixicohua	San Francisco Tlacatecpan
73r.	Thomas Motollina	Eytlatocan (Tres Reyes) Cohuatlan
74r.	Pablo <i>huitznáhuatl</i>	Santa María Magdalena Tezacohuac
75v.	Juan de Sanct Pedro	San Pedro Çacaapan
76v.	María Tiacapan, hija de Tlemachica	San Francisco Tlacatecpan
78r.	Angellina Moçel, hija de Pablo <i>huitznáhuatl</i>	Santa María Magdalena Tezacohuac
79r.	Gerónimo Teuhçiuatl	Eytlatocan (Tres Reyes) Cohuatlan
80r.	Ana Tlaco, madre de Juan Boeno	(de Yacapichtlan)
82r.	Pablo Cano Acatl	Santa María Nativitas Tomatla
83r.	Miguel Quahltli	Santa María Magdalena Cihuatecpan
84r.	Juan Vellázquez	Santa Ana Tlacuillocan
85r.	Ana Moçel	Santa Ana Tzapotla
87r.	Andrés de San Miguel	Santiago Tetlah
88r.	Diego Sánchez	Santa María Magdalena Cihuatecpan
91r.	Don Pedro de Rojas (?)	(Ayahualolco)
93r.	María Teicuh	Santa María Magdalena Cihuatecpan
94v.	Juachin Matlallacan	Santa María Asupción Atotolco
96r.	María Teycuh, madre de don Juan García	Santa María Magdalena Tezacohuac

97r.	Miguel Oçoma	San Francisco Atenpan
98r.	Doña María Xuárez	Santa Ana Caltenco
99v.	Ana Icpac	Santa Ana Tecpanecapa
100r.	Juana [...]	Santa María Magdalena Cihuatecpan
101r.	Gregorio de San Agustín	Santa María Asupción Tzaqualco
103r.	Bernardino Vázquez	Santa Anna Xalla
104r.	María Inés	Santa Anna Tzapotlah
105r.	Diego Hernández	San Bartolomé Xallatenco

Los frailes agustinos que, de un modo o de otro, intervinieron en relación con las mencionadas disposiciones testamentarias, cuyas firmas se registran en el manuscrito, fueron los siguientes: fray Juan Zimbrón, fray Cristóbal de Agurto, fray Rodrigo de Moscoso, fray Sebastián de Castro, fray Agustín Farfán y fray Juan Núñez. A su vez varios escribanos hubo que dieron fe y redactaron los testamentos, lo que explica los tipos de letra diferente a lo largo del libro. Sus nombres son: Juan de San Pedro, Miguel Jacobo de Matheo, Pedro de San Pablo, Juan Bautista, Diego Pedro Hernández y Marcos Jurge.

Antecedentes en la introducción de la institución testamentaria

No se ha precisado hasta ahora si en los tiempos prehispánicos, al menos por lo que toca a la región del altiplano, existía una institución jurídica equivalente de algún modo a la del testamento que, con distintas adaptaciones, habían hecho suya las naciones europeas, inspiradas en el derecho romano. Aunque no pretendemos elucidar aquí esta cuestión, recordaremos algunos testimonios como antecedente de la introducción formal entre los indios de las instituciones testamentarias españolas.

Una primera referencia —que niega por cierto la existencia de testamentos en el México antiguo— la debemos a fray Toribio de Benavente Motolinía. Hablando éste de la forma como iban aceptando los indígenas el cristianismo y la cultura de los vencedores, menciona que conoció a un viejo principal de Cuauhnáhuac que, hallándose muy enfermo, tras acudir al sacramento de la penitencia, “hizo testamento, en que distribuyó a pobres algunas cosas de las que él poseía . . .”.² Y a continuación toca expresamente Motolinía el asunto que aquí nos interesa:

² Fray Toribio de Benavente o Motolinía, *Memoriales o Libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, edición preparada por Edmundo O’Gorman, México, Universidad Nacional, Instituto de Investigaciones Históricas, 1971, p. 134.

...el cual testamento no se acostumbraba en esta tierra, sino que dejaban las casas y heredades a sus hijos, y el mayor, si era hombre lo poseía, y tenía cuidado de sus hermanos y hermanas, como lo tenía el padre en su vida. Yendo los hermanos creciendo y casándose, el hermano mayor partía con ellos según tenía; y si los hijos eran por casar, entraban en las heredades los mismos hermanos, y hacían con sus sobrinos, como he dicho que hacía el hermano mayor, de la otra hacienda. Todas las mantas y ropas los señores y principales... cuando morían, enterránbale con ellas... En otras partes dejabánlas a sus hijos, y si era señor, ya sabían, según sus costumbres, que el hermano mayor o el hijo había de heredar; señalaban, empero, algunas veces el padre ya a la muerte, algún hijo muy amado y hijo de señora, y que quedase en el señorío y era obedecido. Estos eran sus testamentos e últimas voluntades...³

Como puede verse por estas palabras, niega Motolinía la existencia de testamentos en la cultura prehispánica con apoyo sobre todo en la consideración de que, al haber reglas fijas en la sucesión, desaparecían de hecho la necesidad y aun la posibilidad de testar. Como relativa excepción señala, sin embargo, la del "hijo muy amado" que, en ciertos casos, podía ser elegido para suceder en el señorío.

En este testimonio de Motolinía y en otros de diferentes cronistas y funcionarios reales, entre éstos el bien conocido Alonso de Zorita, la cuestión de los testamentos y herencias implícitamente se mezcla y aun confunde muchas veces con el tema de las sucesiones en el gobierno, de acuerdo con las costumbres de los distintos señoríos y estados. Tal circunstancia probablemente explica —al menos hasta cierto punto— la prevalente ambigüedad en las afirmaciones de quienes se han ocupado más tarde de la existencia o no de instituciones testamentarias en el México prehispánico. Así, por ejemplo, con apoyo en diversas fuentes, el investigador Joseph Kohler, al estudiar lo que describe como "derecho [azteca] de las personas y de la familia", incluye una sección en la que trata conjuntamente sobre "la sucesión respecto de la dignidad y bienes de nobleza" y lo tocante a la cuestión de las herencias.⁴

Reconociendo que había costumbres establecidas en materia de sucesión de dignidades y cargos de gobierno y también en la transmisión de determinados bienes por vía de herencia, insinúa luego que, tanto entre los nobles como entre la gente del pueblo, en

³ *Op. cit.*, p. 134-135.

⁴ J. Kohler, *El derecho de los aztecas*, traducción de Carlos Rovalo y Fernández, México, edición de la *Revista Jurídica*, de la Escuela Libre de Derecho, 1924, p. 46-47.

algunos casos quedaba al arbitrio de la persona señalar cómo debía distribuirse su herencia. Aduciendo el testimonio de una de las leyes atribuidas a Nezahualcóyotl, sostiene Kohler que "el padre podía repartir su fortuna, según su voluntad, entre sus hijos, y en particular sus bienes raíces y sus siervos. También tenía el derecho de desheredar en caso de que considerara al hijo cobarde, cruel o pródigo..."⁵

Tratando igualmente de las sucesiones en su doble aspecto —cargos de gobierno y herencias— hacen parecidos señalamientos otros varios investigadores. Tal es el caso de lo expresado por Manuel M. Moreno, Alfredo López Austin y Friedrich Katz.⁶ Una última muestra de esto la constituye el trabajo ya citado de Jacqueline de Durand-Forest, en que ofrece el texto y la versión francesa del testamento de una indígena de Tlatelolco.

Apoyándose en varios de los testimonios tomados también en cuenta por los autores antes mencionados, afirma al principio, "que no parece, en efecto, que los aztecas se hubieran valido [de testamentos como actos públicos]. En todo caso las crónicas consultadas, del siglo XVI, no hacen mención de ello".⁷ Y luego, a modo de conclusión, sostiene que "en todo caso, parece haber prueba de que antes de la llegada de los españoles la transmisión del patrimonio se operaba entre los aztecas". Pero dando nuevamente lugar a la duda, se pregunta: "Mas, para legar sus bienes ¿podían [los aztecas], utilizando los servicios de un escribano público... proceder a una declaración de voluntad en un acto público? Las lagunas de las fuentes consultadas no nos permiten responder a esta cuestión."⁸

Por nuestra parte, al no ser nuestro propósito adentrarnos en este tema, nos limitaremos a subrayar que hay en las fuentes, particularmente en algunas de procedencia indígena, varios indicios dignos de atención. Muestran éstos que, si bien en toda clase de sucesiones se tomaban en cuenta reglas determinadas, subsistía también la posibilidad de expresar, en algunas circunstancias, la libre voluntad de transmitir, a quienes se deseaba, bienes en forma de herencia. De ser esto así —y hay testimonios que lo indican— no tenemos como suposición gratuita pensar que hubo problemente

⁵ *Op. cit.*, p. 47.

⁶ Véanse las siguientes obras: Manuel M. Moreno, *La organización política y social de los aztecas*, 2a. ed., México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1962. Alfredo López Austin, *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1961.

Friedrich Katz, *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1966.

⁷ Jacqueline de Durand-Forest, *op. cit.*, p. 148.

⁸ *Op. cit.*, p. 150.

alguna forma de registros para dejar constancia de tales herencias. Algún sentido puede tener también en este contexto la conocida afirmación de Alva Ixtlilxóchitl:

Tenían para cada género sus escritores... Otros tenían a su cargo las genealogías y descendencias de los reyes y señores y personas de linaje, asentando por cuenta y razón los que nacían, y borraban los que morían con la misma cuenta. Unos tenían cuidado de las pinturas de los términos, límites y mojoneras de las ciudades, provincias, pueblos y lugares, y de las suertes y repartimiento de tierras, cuyas eran y a quién pertenecían...⁹

En conclusión nos inclinamos a pensar que, aunque desconocemos hasta ahora la forma de su funcionamiento, hubo en el México prehispánico alguna especie de institución testamentaria. Su existencia, si se llega a esclarecer debidamente, hará más fácil comprender por qué, después de la conquista, fueron muchos los indígenas que, lejos de manifestar resistencia, hicieron sus testamentos, en su propia lengua, aceptando ya las formas jurídicas españolas.

A ello contribuyeron desde luego las disposiciones reales y también el empeño de los frailes que, para salvaguardar los derechos de los indios, desde fecha temprana se preocuparon por hacer realidad la libre expresión de los testamentos indígenas. Una primera prueba de esto la ofrece ya en cierto modo el *Vocabulario* de fray Alonso de Molina que, desde su primera edición de 1555, registra una serie de términos en relación con la institución testamentaria. Entre otros incluye los siguientes vocablos:

Hacer testamento: Ninonahuatituih [declaro lo que habrá de hacerse], ninocauhtuih [yo habré de dejar...], nimiquiznahuatia [ordeno o declaro al tiempo de la muerte].

Testamento: Nemiquiznenahuatiliztli [acción de declarar u ordenar a otros al tiempo de la muerte].

Testador: Momiquiznahuatiqui [el que ordena o declara al tiempo de su muerte].

Albacea: Ytech nenahuaquilotuih [a quien corresponde se haga lo que estaba ordenado].

Sin inquirir aquí si estos términos tuvieron o no vigencia con igual sentido en la época prehispánica, diremos al menos que su inclusión en el *Vocabulario* muestra el deseo que tuvo Molina de facilitar un modo adecuado de expresarse en materia de testamentos.

⁹ Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *Obras históricas*, 2 v., México, Editora Nacional, 1952, p. 17-18.

Procedimientos testamentarios en el contexto indígena novohispano

Debemos también a Alonso de Molina y a otros frailes que escribieron después, la preparación expresa de formularios y esquemas, para uso sobre todo de los escribanos que tenían a su cargo los testamentos de indios. En su *Confessionario mayor en lengua mexicana y castellana*, publicado en México en 1565, hay un amplio capítulo dedicado a este asunto. Dirigiéndose allí a los escribanos, manifiesta lo siguiente:

Tú que eres escribano, ¿hiciste bien y fielmente tu oficio y fuiste discreto y avisado en todas aquellas cosas que eres obligado a hacer o quizá no con la debida fidelidad, más con engaño y perjuicio de alguno, diste a entender y afirmaste lo que era falso?

Y cuando el enfermo hizo testamento, significando y declarando su última voluntad, ¿hiciste fielmente y sin engaño tu oficio? ¿Sabes bien todas las cosas que eres obligado a hacer para que sea bueno y firme el testamento? Piensa pues agora en lo que te diré y examinaré bien porque eres obligado a hacer y cumplir todas las cosas que aquí te diré y declararé...¹⁰

Y a continuación da luego Molina una serie de consejos y reglas, expresadas tanto en castellano como en náhuatl, dirigidas a encaminar mejor la actuación de los escribanos. Las indicaciones se refieren a la calidad que han de tener los testigos, el secreto con que se ha de hacer el testamento, la necesidad de que el testador conozca sus derechos y obligaciones, manifieste si tiene algunas deudas por pagar y escoja libremente quién será la persona que habrá de cumplir sus disposiciones. El escribano deberá además leer el texto de lo que se le ha dictado y obtener la aprobación del interesado y la fe de los testigos. Inserta además Molina un pequeño discurso, en náhuatl y castellano, que sugiere repita el escribano a aquel que va a hacer su testamento. De tal discurso, entresacamos, como muestra, el siguiente párrafo:

Hermano mío... Este testamento que agora quieres hacer es para remedio de vuestra alma y para que no se maltrate ni desperdicie vuestra hacienda y, por tanto, os conviene que lo hagáis como es justo, pues con esto os disponéis para vuestra muerte...¹¹

¹⁰ Fray Alonso de Molina, *Confessionario mayor en lengua mexicana y castellana*, México, por Antonio de Espinosa, 1565, f. 58 r. y v.

¹¹ *Op. cit.*, f. 59.

Finalmente, en el mismo capítulo o sección del *Confessionario mayor*, proporciona Molina, también en náhuatl y en castellano, un esquema o muestra de la forma como deberá redactarse el testamento. En ella se incluyen, a modo de "cabeza o principio", una serie de expresiones de las que más abajo habremos de ocuparnos.

Otro ejemplo de la persistencia de este deseo de guiar a los indígenas en la elaboración de sus testamentos, la encontramos en la obra de fray Martín de León, *Camino del cielo, en lengua mexicana*, publicada en México en 1611. En ella hay también un capítulo intitulado "Modo de hacer testamentos con el aparejo que para ello se requiere, con un testamento en forma para que por él se rijan y sepan cómo los han de hacer".¹² De dicho capítulo transcribimos sólo las palabras que fray Martín de León propone al escribano, a modo de ejemplo de lo que habrá de decir a quien va a hacer su testamento:

Señor, mirad que ya se agrava vuestra enfermedad y da muestras de la poca vida que os queda y no sabemos cuándo nos llamará el Señor. Ahora que estáis más aliviado y aún no ha cargado de golpe la enfermedad y que os estoy de aparejaros bien, y haced vuestro testamento y mirad si tenéis alguna hacienda ajena o debéis algo a alguno, o hacienda mal habida o deudas que pagar a alguna persona para que todo se aliste y pague y se vuelva a sus dueños. Y mirad también lo que os deben otros de hacienda vuestra, para que se procure y cobre, porque no se pierda, porque esta hacienda es de vuestros hijos...¹³

Un último testimonio traeremos en relación con el interés que prevalecía en torno a este asunto. La noticia la proporciona Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin en su *Diario* inédito, al hablar de lo ocurrido en el año 12 Pedernal, 1608. He aquí sus palabras:

Y así hizo disponer nuestro gran gobernante, el rey, que todos nosotros, estando enfermos, hagamos testamento. Así sólo con libertad de corazón será, se manifestará, se dirá, se habrá de asentar lo que es la voluntad, sus palabras, para que puedan distribuirse las que fueron las propias pertenencias. El que se expresará al tiempo de su muerte, lo hará, podrá decirlo, lo que será su voluntad, para que así pueda hacer legado, para que así se cumpla su disposición, su palabra, lo que dejan los que mueren...

Y así deberá hacerse en los pueblos por todas partes... cada uno de los escribanos, los que son objeto de confianza, sólo así

¹² Fray Martín de León, *Camino del cielo, en lengua mexicana*, México, en la Imprenta de Diego López Dávalos, 1611, f. 136 v. 141 r.

¹³ *Op. cit.*, f. 137 r.-v.

obrarán a solas, harán los testamentos, según aparece en la provisión real . . .¹⁴

Al igual que las anteriores citas de Alonso de Molina y Martín de León, suficientemente se nos muestra aquí la preocupación que existía respecto de la institución testamentaria en el ámbito del mundo indígena novohispano. Por otra parte, el hecho de que se conserven hasta el presente, en las bibliotecas y archivos que hemos mencionado, varios centenares de testamentos en lengua náhuatl, sobre todo de los siglos XVI y XVII, es la mejor prueba de que tal interés tuvo manifiestas consecuencias.

Un solo comentario creemos pertinente añadir. Si la salvaguarda de los derechos y de las pertenencias de los indios era ya razón suficiente para que los frailes insistieran en la necesidad de los testamentos, había también probablemente otro motivo que sería ingenuo soslayar. A no dudarlo, por lo menos en algunos casos, estuvo también presente el acicate de obtener, de parte de quienes estaban a punto de morir, algunas limosnas o —como frecuentemente se consigna— sumas destinadas a la celebración de misas. Tan era esto último verdad que, para corregir manifiestos abusos, Felipe II llegó a expedir, con fecha 16 de abril de 1580, una disposición que más tarde pasó a incorporarse a las *Leyes de Indias*. En ella, entre otras cosas se ordenaba lo siguiente:

Si algunos indios ricos, o en alguna forma hacendados, están enfermos y tratan de otorgar sus testamentos, sucede que los curas y doctrineros, clérigos y religiosos, procuran y ordenan que les dejen o a la iglesia, toda o la mayor parte de sus haciendas, aunque tengan herederos forzosos, exceso muy perjudicial y contra derecho. Mandamos a los virreyes, presidentes y audiencias, que provean y den las órdenes convenientes para que los indios no reciban agravio y tengan entera libertad en sus disposiciones, sin permitir violencias . . .¹⁵

De este modo, si era acicate la obtención de las limosnas al hacer testamento los indios, hubo al menos la disposición real de poner término a tan flagrantes irregularidades.

Fórmulas empleadas en la redacción de estos testamentos

De manera general puede afirmarse que, en la mayoría de los casos, los escribanos que ponían por escrito los testamentos de indí-

¹⁴ Domingo Francisco de San Antón Muñón Chimalpahin Cuauhtlehuantzin, *Diario*, Biblioteca Nacional de París, Ms. Mex. 220, p. 69.

¹⁵ *Leyes de Indias*, libro VI, título I, ley XXXII.

genas, se ceñían a los esquemas y fórmulas propuestas por los frailes misioneros y a las que ya hemos aludido. Tales fórmulas eran de hecho una adaptación a la lengua náhuatl de las generalmente empleadas en las disposiciones testamentarias escritas en castellano. En resumen puede decirse que en ellas se proponían las siguientes ideas: por medio de la expresión "sepan cuantos vieren este papel", se da a conocer la voluntad de quien formula su testamento. Se incluye enseguida la afirmación de que, aun cuando el testador padece enfermedad en su cuerpo, conserva aún sus facultades mentales. A continuación suele haber una profesión de fe en la Santísima Trinidad y en todo aquello que la Iglesia predica. Como primer punto del testamento aparece luego la cristiana disposición de dejar la propia alma en **manos de su Creador** y el cuerpo como legado a la tierra, precisamente porque de ella salió.

Aun cuando la gran mayoría de los testamentos incluidos en el volumen de Culhuacán siguen este esquema inicial, en algunos hay variantes dignas de ser notadas. Así en ocasiones, tras una invocación a la Santísima Trinidad, se procede directamente a lo que es materia del testamento propiamente dicho. A la inversa, en otros casos las fórmulas iniciales aparecen considerablemente enriquecidas con diversas invocaciones y aun recomendaciones.

Mención especial merecen en este contexto los testamentos incluidos en los folios 35v. y 97. En el primero hay una especie de discurso o exhortación que se inicia con el vocativo *nopiltze*, oh hijo mío, y se formulan luego una serie de consideraciones dirigidas a uno de los futuros herederos. En el segundo, cuyo texto náhuatl y versión al castellano daremos aquí, sin mayores formalidades se transcriben las palabras que, para dar a conocer su última voluntad, dirigió a sus hijos Miguel Ozoma encontrándose moribundo, al tiempo de la gran peste que tantos estragos causó en 1577.

Fuera de este tipo de redacciones, que pueden tomarse como excepcionales, en los otros testamentos se adopta, unas veces *in extenso* y otras abreviado, el esquema o manera de presentación inicial que hemos descrito. En todos esos casos aparece luego la enumeración de los bienes que se heredan precedida generalmente de los vocablos *ynic tlamantli* (de una parte, en primer lugar), *ynic ontlamantli* (de otra parte, en segundo lugar), y así sucesivamente.

El examen de las distintas disposiciones testamentarias muestra que abarcaban éstas tanto bienes inmuebles como dinero en efectivo y toda clase de objetos o pertenencias. En general puede afirmarse que los que hacían testamento implícitamente tomaban en cuenta las recomendaciones incluidas en instructivos como el ya citado de fray Alonso de Molina. En otras palabras, se señala pri-

meramente lo que se deja a los hijos y a la mujer. En ocasiones se destaca expresamente quién de los hijos es el mayor y cómo, por esto, se le encomiendan sus otros hermanos. También hay a veces disposiciones en relación con el pago de deudas que se tienen contraídas. Punto que nunca falta es el del encargo de que se digan una o varias misas por la propia alma después de la muerte. Al final de los testamentos se mencionan los nombres de los testigos, así como el de aquellos a quienes se ha adjudicado el encargo de fungir como albaceas. El nombre y la firma del escribano cierran el testamento, previa indicación, en algunos casos, de que los testigos no firman por no saber escribir. En buena parte de los testamentos recogidos y encuadernados en el libro que perteneció al convento de Culhuacán, hay también anotaciones al calce, debidas a alguno de los frailes agustinos que hace constar ha cumplido con el encargo de celebrar determinado número de misas por el alma del testador difunto.

Significación de estos documentos en cuanto testimonio cultural e histórico

Aunque parece obvio que, tanto aisladamente como, sobre todo, en registros de conjunto tales como el de Culhuacán, los testamentos proporcionan diversos tipos de información cultural e histórica, conviene destacar brevemente algunos aspectos más significativos. De manera esquemática me referiré a los principales.

Dado que, en la mayoría de los casos, los indígenas que hacían testamento eran descendientes de antiguos *pipiltin* o pertenecían a un sector social con ciertos recursos, el examen y comparación de las diversas enumeraciones de propiedades objeto de la herencia, permite valorar cuál era la economía familiar prevalente en tal estrato superior de comunidades como Culhuacán, cinco o seis décadas después de la Conquista. El estudio de otros conjuntos de testamentos, por ejemplo los que conserva el Archivo General de la Nación, de determinadas poblaciones de la región central, hará posible extender tal tipo de apreciaciones y comparaciones.

Elemento de particular importancia es la información sobre parentescos y genealogías que cabe derivar específicamente del libro de testamentos de Culhuacán. En él se consignan además los rangos que tuvieron varios de los testadores. Así vemos que, al lado de determinados nombres propios, aparecen las designaciones de *tlacatecuhtli*, *teuctli*, *tlacochealcatl* y *huitznáhuatl*. Igualmente, junto con la mención de los distintos grados de parentesco de los herederos, se señalan también a veces los nombres de quienes fueron los ances-

tros del testador, tanto por línea paterna como materna. Dato significativo es asimismo el hecho de que, entre los 56 testamentos incluidos, varios se deban a distintos miembros de una misma familia, padres, hijos e hijas que, al parecer, murieron con muy pocos años de diferencia.

En estrecha relación con lo anterior, está el tema de la onomatopimía o sea el de los nombres propios y de familia de los distintos testadores. Entre los que se consignan como apellidos en náhuatl, hallamos los siguientes: Yémotl, Mózel, Tezca, Chímal, Yáotl, Tequaquáloc, Ignocíhuatl, Quéchol, Tlemachica, Texochámatl, Xoco, Ténic, Tlahupotonqui, Moxichicohua, Motollinía, Teuhcíhuatl, Tlaco, Ácatl, Cuauhtli, Metlallocan e Ípac: Hay asimismo personas a cuyo nombre de pila se añaden designaciones como la de *tiacapan* (primogénito) o *teícuh* (hermana menor).

Deben destacarse, por otra parte, las menciones de los distintos *tlaxillacalli* en donde moraban tanto los testadores como los ancestros y los distintos herederos. Dato curioso es, en este contexto que, a diferencia de la mayoría de los *tlaxillacalli* de Culhuacán que ostentan su nombre indígena precedido de la advocación en castellano del correspondiente santo patrono, en el caso del *tlaxillacalli* Cohuatlan, la advocación de los "Tres Santos Reyes" se había traducido al náhuatl por medio de la voz *Eytlatocan*. Otro elemento digno de notarse es la referencia de que algunos pocos de los testadores, aunque estaban emparentados con familias de Culhuacán, eran oriundos de otros lugares como Yacapichtlan (Yecapixtla), Ayahualolco y el barrio de San Juan Amanalco en la ciudad de México.

Otros elementos culturales pueden ser objeto de estudio en estos testamentos. Aquí nos limitamos a apuntar tan sólo la temática de los puntos más sobresalientes: descripciones de diversos tipos de propiedades y construcciones; sistemas de medida; designaciones de múltiples objetos de uso doméstico; empleo de vocablos híbridos nahua-castellanos y de otros que reflejan asimismo procesos de aculturación; eventuales testimonios de religiosidad indígena, así como, finalmente, existencia de legados o disposiciones testamentarias que parecen salir de las normas comunes.

A modo de ilustración del contenido de este libro de los testamentos de Culhuacán se ofrecen la versión paleográfica y la traducción al castellano de dos de ellos. El primero es el de Juan Rafael Tlacochealcátl, del *tlaxillacalli* de Eytlatocan (Los Tres Reyes) Cohuatlan, de fecha 12 de enero de 1581 y que aparece incluido en el folio 67r-v. y el de Miguel Ozoma de San Francisco Atenpan, que tiene la peculiaridad de haber sido formulado sin

seguir esquema alguno, al tiempo de una epidemia que muy probablemente fue la de 1577, ya que el documento en cuestión —en el folio 97r.— va seguido por otro fechado en ese año. En la transcripción paleográfica y la versión al castellano de estos dos textos nos hemos limitado a precisar o esclarecer por medio de corchetes aquello que parecía requerirlo.

**TEXTO NÁHUATL Y VERSIÓN
AL CASTELLANO**

Testamento de

Juan Rafael Tlacochealcatl

Culhuacan, 12 de enero de 1581.

Maquimatican ynixquich yn quittazque amatl ynqueni nehuatl, notoca Juan Rafael, notlaxillacaltia Eytlatocan cohuatlan, maço nelliqui yninococohua, yece ynoyoyolliaya amo quen catqui, yhuan quah, mellahuac, ynic nicnoneltequitia Sanctissima Trinidad, Te-tatzin, tepiltzin, Dios Spiritu Sto., yhuan mochi inic neltoca yn ixquich quimoneltoquitia Sancta iglesia de Roma.

Auh yeica yn axcan ynica yninoztallocaltzin, ytlatlauhtiloca yn totecuyo Dios, nic chihuac notestamento.

Ynic tlamantli yn noyolliaya yeçenmactzinco nocontlallia y totecuyo Dios yeica ca oquimochiquili, ca oquimomaquixtilli yca yntlaço ezçotzin, ynican tlalpan auh ynonacayo nicmacah yn tlalli, yeica ca tlalli ytech oquiz.

Ynic ontlamantli, niquitohua yn nocal, tonatiuh ycallaquiyapan yzticac, niquinmaca yn nopilhuan omentin, ynice ytoca Joana, ynycome ytoca Petronilla. Xocohquimixtlapanizque: yn Joana ye i tepotzco quicuiz auh yn Petronilla ye quiyahuatentli quicuiz, ynic onicteneuh, yni tepotzutl auh yninacaz iii yematl, çan nica motlapiel-iztiezque, çan quahuil quicohuazqueh.

Auh yn nomilcohual, cenpohualli ynnomil ynichuiyac, çan necoyahualtic, yninonicteneuh, nic quaxochnamiquiz yn teopan milli, ynoquicauhtia Doña María Xuárez; ynin milli onicteneuh nicmacatiuh yn Petronilla.

Auh chalchihuitl macuiltetl nicnamaquillia yn nonamic Mariana. Auh yn tepancalli Xochimilcopa yzticac çannoquihuey. Auh yn hueca chinanpa matlactetl, 500, pohualhuiyac, nicmaca yn Petronilla.

Testamento de

Juan Rafael Tlacocheácatl

Culhuacán, 12 de enero de 1581.

Que sepan todos los que vean [este] papel cómo yo, que tengo por nombre Juan Rafael, y que vivo en el barrio de Eytlatocan Cohuatlan, [que] aunque en verdad me hallo enfermo, sin embargo, lo que es la vida de mi corazón [mi alma] no lo está, y que firmemente así yo creo en la Sanctísima Trinidad, el Padre, el Hijo, Dios Spíritu Santo y en todo creo en lo que hace creencia la Sancta Yglesia de Roma.

Y por esto ahora, aquí, hecha su invocación, su súplica del Señor nuestro Dios, así hago mi testamento.

Primeramente, la vida de mi corazón la dejo en su mano del Señor nuestro Dios, porque él la hizo, porque él la redimió con su preciosa sangre, y aquí en esta tierra, mi cuerpo a ella dejo, porque de la tierra salió.

En segundo lugar digo que mi casa, que mira al rumbo por donde se pone el sol, la doy a mis dos hijas, una de las cuales su nombre es Juana, y la segunda cuyo nombre es Petronilla. Así hagan división: Joana tomará la parte de atrás y Petronilla tomará la parte de la entrada, de la [casa] que tengo expresada; la parte posterior y la lateral, que son tres brazas, allí habrán de conservarlo, sólo venderán la madera.

Y lo que es producto de mi milpa, mi milpa que se extiende veinte [brazas] en cuadrado, la que expreso, cuyo lindero mediré hasta la milpa de la iglesia, luego que la deje doña María Xoárez; esta milpa que he expresado la voy a dar a Petronilla.

Y cinco piedras preciosas las dejo a mi esposa Mariana. Y el corral, que está hacia el rumbo de Xochimilco, también así será. Y la chinampa que está allí lejos que se extiende 10 y 500 brazas contadas a lo largo, la doy a Petronilla.

Auh yn naxalpan nicquaxohnamiqui yn Gasbar Achane, auh ynocentlapal nicquaxochnamiqui yn Melchor Téllez, auh yn tecuilaapan vii tetl cen pohualhuiaic nic quaxochnamiqui Joan Téllez, nic maca yn Francisco Tezcas nomach, yn quauhtlalli cenpohualli can necocyahualtic nic quaxochnamiqui in Francisco chantli catca.

Yhuan cenpohualli tetlah nic quaxochnamiqui yn Joan Çaoya, auh ynnoc centlapal nicquaxochnamiqui yn Melchor Téllez, ynin onicteneuh huehuetlalli, yn noccan x tl yntla ninomiquiliz nopanpopollihuiz, notech monequiz. Auh ynican caltitlan notlalcohual ce pos. ypan 4 tos, yn quicuicoz Maria, ynamic Jerónimo, ynin onicteneuh monamacaz nopanpopolihuiz, missa yc mitoz nopan.

Auh ynical chinayo, calli calpollalli chicontetl, nic macaz yn Pedronilla. Auh yn calli, ynicaltzin catca notatzin catcah, teopan pohuiz yc missa nopan mitoz.

Yn ixpan omochiuh testigos Augustin Vazquez, aluacia Pedronilla.

Pedronilla ychpoch, Pedro huel yehuatl Maria Tiacapan ynan, Matheo Ohpan, Joana Teicuh ychpochtli, Francisco Domingo, yc 12 Dias del mes de hebrero de mil y quinientos ochenta yon años. Auh yn quexquich oniquilcauh oc cenppa motepotzotcaz. Yn testamento notatzin catca, on p[a] mottaz, Yntlaytla, oniquilcauh ynamomicuilo.

Innehuatl Miguel Jacobo de Matheo, escribano de la yglesia, niquitohua ca qualli, ca mellahuac, yniccoquitlalli ytestamento yhuan nehuatl oniquicuillo auh nican nictlallia notoca, no firma, ynic nelitiez testamento. Yhuan amo huellacuillohuan yn alvacías, ypampa yn amoquitlallique yn firmas.

Miguel Jacobo
de Matheo f/

Y mi sitio de arena para pulir, cuyos linderos mido con los de Gaspar Achane, y de otro lado mido con los de Melchor Téllez y el lugar de agua con musgo acuático, que se cuentan siete [brazas] por veinte de largo, donde tengo lindero con Joan Téllez, lo doy a Francisco Tezcas mi sobrino, [y] la tierra de hojarasca de 20 [brazas] en cuadrado, cuyos linderos yo fijo con Francisco Chantli.

Y el lugar pedregoso de 20 [brazas] cuyo lindero fijo con Joan Çaoya y también, por otra parte, lo fijo con Melchor Téllez, ésta que he expresado tierra agotada, que por allí mide 10 brazas, si cuando yo muera haya algo que satisfacer por mí, [se tome] lo que por mí se requiera. Y también aquí del producto de mi tierra junto a la casa, un peso y cuatro tomines tomará María, la esposa de Jerónimo, esto que he expresado se destinará para que por mí se haga satisfacción, una misa así se dirá por mí.

Y la casa, de la chinampa, la séptima en las tierras del calpulli, la daré a Petronilla y la casa, la casita que era de mi padre, pertenecerá a la iglesia para que por mí se diga misa.

Se hizo [este testamento] delante de los testigos, Agustín Vázquez, Albacea Petronilla.

Petronilla, doncella, Pedro aquel cuya madre es María Tiacapan [hija mayor], Mateo Ohpan, Joana Teicuh [hermana menor], doncella, Francisco Domingo, así a doce días del mes de febrero de mil y quinientos ochenta y un años. Y cualquier cosa se olvide que alguna vez hubiera sido dicho ocultamente. Este es el testamento de mi padre, allí se verá. Si otra cosa hubiere, se olvide pues no se escribió.

Yo Miguel de Matheo, escribano de la iglesia, digo que bien, rectamente, así se estableció su testamento y yo lo escribí y aquí pongo mi nombre, mi firma, así será verdadero el testamento. Y como no saben escribir los albaceas, por esto no pusieron las firmas.

Miguel Jacobo
de Matheo f/

Disposicion Testamentaria de
Miguel Oçoma Ychan S. Francisco Atenpan
(hacia 1577)

Yzcatqui ynítlatol Miguel Oçoma ycha San Francisco Atenpan. Ynic omonanahuatitia yn ipan cocoliztli, quito:

Tla xihualmohuican, nopiltzintzinne, yn tehuatzin, Miguel Yuhcatlatzin, yhua yn tehuatzin, Miguel Cohuatequitzin, nimechnahuatillia, yntla moztla, yntlanoço huiptla, ninomiquilliz, mayçihça nopan amotlatoltizque yn itechpa nanima, niqutohua onicnopielliaya tom.tzin, omé pesos, yniquac, yntla oninomiquilli, ma yc nitocoz, auh ynoquezquimocahuaz yc missa nopan itocoz.

Yhua niqutotohua ce cuezcomatl teticac, yçitli o tlamatica monamacaz, yc misa nopamitoz, auh yn oc notlamatica ca, nicmaca nopiltzin Juan, yntech monequiz. Yhua çoticaycac etl monamacaz, mocetellizyquez tom. misa yc nopamitoz.

Yxquich yniquitohua noçechpa, auh cetetl çoticaycan tlaolli qui-moqualtizque ynechmotoquillizque yhua cetetl cotoctli, yquicac etl paloloz yniquac ni miquiz. Auh yn tehuatzin, Miguel Cohuatequitzin, nimitznotlauhtillia ynopiltzin Juan, motollinia, camopopolihuitiz, nimitznomaquillia, motlatzinco nenemitiz, auh y calli yhua ce tlateconi yhua centetl tlaltepoztlí, yhua cetetl cotoctli, yquicac huauhtli, auh ychinamitl çacaapa ymiltla.

Miguel, co . . . , ca tlaneuh v tetl, o opollihuiac, yhua cetetl [h]oras tepito yhuan ce tetl doctrina yça ye mochi naxca, mochi yntechpouhqui ynopiltzin auh ynochpoch catca, ytoca Antona; ynichinonemac catca, 4 tetl, intechpohui ynochhuiuh Maria Augustina.

Disposición Testamentaria de

Miguel Oçoma, que tiene su casa en San Francisco Atempán

(hacia 1577)

He aquí las palabras de Miguel Oçoma que tiene su casa en San Francisco Atempán. Así lo dispuso, al tiempo de la epidemia, dijo:

Acercaos, hijos míos, tú, Miguel Yuhcatlatzín y tú, Miguel Cohuatequitzín, yo os manifiesto que, si mañana, si tal vez pasado, habré de morir, enseguida digáis por mi alma, digo, que tengo guardados algunos tominitos, dos pesos, cuando, si yo muero, que con esto sea enterrado [con esto se pague mi sepultura] y si algo quedara, que se diga una misa por mí.

También digo que [tengo] una troje de piedra, las mazorcas se vendan prudentemente y con esto se diga una misa por mí y de lo que así prudentemente se haya hecho [se haya obtenido], doy [lo restante] a mi hijo Juan, lo que pueda necesitar. Y lo que haya de frijol, se venda; se reunirán así tomines para que se diga una misa por mí.

Todo esto he expresado para mí, y lo que haya de maíz desgranado lo comerán los que quedarán después de mí, y habrá un pedazo de pan, se gustará el frijol, cuando yo muera. Y tú, Miguel Cohuatequitzín, te ruego por mi hijo Juan, es pobre, que no vaya a parecer, te doy a ti [para que] junto a ti viva, la casa, y una hacha y una azada y un trozo de pan y los bledos que hay y el cercado de cañas, en Zacaapan, en el que está la milpa.

Miguel Co[huatequitzín], pues hubo préstamo de 5 pesos, queden pagados, y unas [h]oras menores y una doctrina, todo, sólo mi propiedad, le corresponde a mi hija doncella, de nombre Antonia; lo que es mi pertenencia, 4 pesos, le corresponde, a mi nieta María Augustina.

